



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MCP/AVT.

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE  
PISCO A.G..**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 354**

**Santiago, 17 JUL. 2012**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de mayo de 2010, que fija la planta de personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el instrumento suscrito con fecha 4 de julio de 2012, denominado "CONVENIO MARCO DE COLABORACION SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCO A.G. "; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 4 de julio de 2012, se suscribió el instrumento denominado "CONVENIO MARCO DE COLABORACION SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCO A.G. ".
- 2.- Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo que apruebe la suscripción del instrumento antes individualizado.
- 3.- Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales, dicto lo siguiente:

A



## RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el instrumento suscrito con fecha 4 de julio de 2012, denominado CONVENIO MARCO DE COLABORACION SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCO A.G.", cuyo texto a continuación se transcribe:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**CON**  
**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCO A.G.**

En La Serena a **04 de julio de 2012**, la **Superintendencia del Medio Ambiente**, en adelante, también "**SMA**", RUT N° 61.979.950-k, representada por su Superintendente (S), don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, cédula de identidad N°13.038.782-9, ambos domiciliados en calle Miraflores N°178, piso 7 de la ciudad de Santiago, de la Región Metropolitana, y la Asociación de Productores de Pisco A.G., en adelante también "**La Asociación**" RUT N° 65.454.930-3, representada por su Gerente, don Fernando Miguel Herrera Henríquez, cédula de identidad N° 4.465.627-2, domiciliado, para estos efectos, en Los Carrera 380, Oficina 414, La Serena, Región de Coquimbo, vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Mediante la Ley N° 20.417 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fue creada la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene como objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En este contexto, la SMA ha iniciado un trabajo destinado a desarrollar un repositorio digital de exigencias ambientales contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), a través de la sistematización de éstas en una plataforma electrónica, que permita la fiscalización ordenada y sistemática. Efectivamente, se considera que la sistematización de exigencias ambientales constituirá una herramienta para facilitar la acción fiscalizadora por parte de la SMA, como asimismo, promoverá el autocontrol por parte de los titulares de las RCA.

En otro sentido, el artículo 3°, letra u), establece como función de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de esta ley.



La Asociación, por su parte, es la entidad gremial que agrupa a las diversas empresas relacionadas con la producción de pisco. Su misión es propender mancomunadamente al desarrollo y sustentabilidad de la industria pisquera.

En este contexto, la Asociación y la Superintendencia del Medio Ambiente, han acordado sumar esfuerzos para difundir la labor de la SMA y otorgar asistencia a los miembros de la Asociación de Productores de Pisco A.G. en la comprensión de las obligaciones que para los mismos emanan de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

### **SEGUNDO: ACUERDOS.**

Por este acto, los comparecientes acuerdan su colaboración mutua, a fin de difundir la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente y otorgar asistencia a los miembros de la Asociación en la comprensión de las obligaciones que para los mismos emanan de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

### **TERCERO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Para el logro del fin antes planteado, SMA y la Asociación acuerdan su colaboración para la realización del Taller "Sistematización de Exigencias Ambientales para el Sistema de Carga Distribuida de Compromisos Ambientales", en una o más versiones.

Los objetivos específicos de esta actividad son:

1º.- Difundir la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Situación actual.
- Definiciones estratégicas.
- Planes de acción.

2º.- Capacitar a los regulados en el uso del Sistema De Carga Distribuida de Compromisos Ambientales.

- Presentación del Sistema.
- Capacitación en su uso.
- Representación de compromisos en el sistema.

Para la realización de este taller, las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones específicas:

La Superintendencia del Medio Ambiente:

- Financiará los gastos de traslado y manutención (viáticos) de los expositores funcionarios de la SMA.
- Aportará el material de apoyo a la actividad de que disponga.

La Asociación, por su parte:

- Efectuará las actividades de difusión previa de la actividad.

★



- Efectuará la invitación e inscripción de los asistentes.
- Facilitará el recinto en el cual se realice la actividad
- Gestionará los medios adicionales necesarios para realizar la actividad (amplificación, data, coffee break, mobiliario, conexión wi-fi a internet para los asistentes, etc.).

Las actividades que realicen en conjunto SMA y la Asociación, quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- La invitación a los talleres que se organicen deberá ser abierta.
- En la invitación se privilegiará a los usuarios del sistema.
- La responsabilidad por la organización de las actividades será única y exclusivamente de Acotruch A.G.
- La responsabilidad de la SMA se limita a gestionar la participación de los expositores funcionarios SMA al taller.
- La publicación de notas, reportajes, referencias e imágenes de los eventos quedará sujeta a la revisión y aprobación de la SMA.

#### **CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD.**

Se deja constancia que el presente convenio no otorga exclusividad ni preferencia a la Asociación. La Superintendencia del Medio Ambiente es libre de firmar otros convenios de colaboración con otras corporaciones o empresas que quieran efectuar acciones en favor de la difusión de la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente y la orientación a los regulados en la comprensión de las obligaciones que para los mismos emanan de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

#### **QUINTO: CONTRAPARTES DEL CONVENIO.**

Para efectos de la coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, la Superintendencia del Medio Ambiente designa al jefe del Departamento de Información y Estudios a la Comunidad (S), Sr. Álvaro Acevedo Rojas, domiciliado en calle Miraflores N° 178, Piso 7, comuna de Santiago, correo electrónico [alvaro.acevedo@sma.gob.cl](mailto:alvaro.acevedo@sma.gob.cl), teléfono 56-02-6171806.

Por su parte, para efectos de la ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, la Asociación designa a don Fernando Miguel Herrera Henríquez, domiciliado en Los Carrera 380, Oficina 414, comuna de La Serena, correo electrónico [gerenteapp@tie.cl](mailto:gerenteapp@tie.cl), teléfono (51) 226484.

La personas designadas, en conjunto calendarizarán y coordinarán las versiones de este taller y demás actividades específicas que se realicen, para efectos del cumplimiento del presente convenio, y supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas.



Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre las partes se efectuarán por escrito, a las personas que en representación de cada parte se designan y por alguno de los siguientes medios: carta, fax o correo electrónico correspondiente.

#### **SEXTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Las partes acuerdan que los documentos complementarios al presente Convenio o que digan directa relación con las obligaciones que las partes asumen en virtud del presente instrumento, debidamente firmados por ellas, pasarán a formar parte integrante de él, para todos los efectos legales.

#### **SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el 31 de diciembre del año 2012. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrán poner término anticipado al mismo, para lo cual bastará que manifiesten su voluntad de no perseverar en el mismo, lo cual deberá ser comunicado, con un aviso escrito, a lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

La vigencia del convenio podrá prorrogarse en los plazos que de común acuerdo resuelvan las partes.

#### **OCTAVO: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten, expresamente, a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

#### **NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, para comparecer en nombre y representación de la **Superintendencia del Medio Ambiente**, emana del D.S. de Nombramiento N° 17 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo nombra, en forma transitoria y provisional, como Superintendente del Medio Ambiente, en relación con el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

La personería de don Fernando Miguel Herrera Henríquez para comparecer en nombre y representación de la Asociación, se señala mandato conferido por escritura pública fecha 10 de Abril de 2006, ante Notario Público de la Tercera Notaría de La Serena, doña Elena Leyton Carvajal.

La Referida asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 214-4 de fecha 01 de Agosto de 2011 y se encuentra actualmente vigente.



**DÉCIMO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Hay firma de FERNANDO MIGUEL HERRERA HENRÍQUEZ, Gerente, Asociación de Productores de Pisco A.G.

Hay firma y timbre de JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ Superintendente del Medio Ambiente (S).

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**  
**Superintendente del Medio Ambiente (S).**

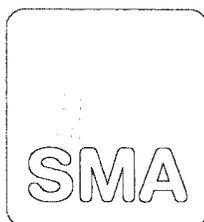


jab.

C.C.:

- Departamento de Información y Estudios a la Comunidad.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.





Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
CON  
"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCO A.G."

Fiscalía

FIS-CONV-00A-01

JULIO 2012

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ	SUPERINTENDENTE		
Revisado y aprobado	MARIE CLAUDE PLUMER	FISCAL		
Elaborado	JOSE AVILA	ABOGADO		

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**CON**  
**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCO A.G.**

A





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

En La Serena a **04 de julio de 2012**, la **Superintendencia del Medio Ambiente**, en adelante, también "**SMA**", RUT N° 61.979.950-k, representada por su Superintendente (S)., don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, cédula de identidad N°13.038.782-9, ambos domiciliados en calle Miraflores N°178, piso 7 de la ciudad de Santiago, de la Región Metropolitana, y la Asociación de Productores de Pisco A.G., en adelante también "**La Asociación**" RUT N° 65.454.930-3, representada por su Gerente, don Fernando Miguel Herrera Henríquez, cédula de identidad N° 4.465.627-2, domiciliado, para estos efectos, en Los Carrera 380, Oficina 414, La Serena, Región de Coquimbo, vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Mediante la Ley N° 20.417 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fue creada la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene como objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En este contexto, la SMA ha iniciado un trabajo destinado a desarrollar un repositorio digital de exigencias ambientales contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), a través de la sistematización de éstas en una plataforma electrónica, que permita la fiscalización ordenada y sistemática. Efectivamente, se considera que la sistematización de exigencias ambientales constituirá una herramienta para facilitar la acción fiscalizadora por parte de la SMA, como asimismo, promoverá el autocontrol por parte de los titulares de las RCA.

En otro sentido, el artículo 3°, letra u), establece como función de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de esta ley.

La Asociación, por su parte, es la entidad gremial que agrupa a las diversas empresas relacionadas con la producción de pisco. Su misión es propender mancomunadamente al desarrollo y sustentabilidad de la industria pisquera.

En este contexto, la Asociación y la Superintendencia del Medio Ambiente, han acordado sumar esfuerzos para difundir la labor de la SMA y otorgar asistencia a los miembros de la Asociación de Productores de Pisco A.G. en la comprensión de las obligaciones que para los mismos emanan de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

### **SEGUNDO: ACUERDOS.**

Por este acto, los comparecientes acuerdan su colaboración mutua, a fin de difundir la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente y otorgar asistencia a los miembros de la Asociación en la comprensión de las obligaciones que para los mismos emanan de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### **TERCERO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Para el logro del fin antes planteado, SMA y la Asociación acuerdan su colaboración para la realización del Taller "Sistematización de Exigencias Ambientales para el Sistema de Carga Distribuida de Compromisos Ambientales", en una o más versiones.

Los objetivos específicos de esta actividad son:

1°.- Difundir la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- Situación actual.
- Definiciones estratégicas.
- Planes de acción.

2°.- Capacitar a los regulados en el uso del Sistema De Carga Distribuida de Compromisos Ambientales.

- Presentación del Sistema.
- Capacitación en su uso.
- Representación de compromisos en el sistema.

Para la realización de este taller, las partes se comprometen a realizar las siguientes acciones específicas:

La Superintendencia del Medio Ambiente:

- Financiará los gastos de traslado y manutención (viáticos) de los expositores funcionarios de la SMA.
- Aportará el material de apoyo a la actividad de que disponga.

La Asociación, por su parte:

- Efectuará las actividades de difusión previa de la actividad.
- Efectuará la invitación e inscripción de los asistentes.
- Facilitará el recinto en el cual se realice la actividad
- Gestionará los medios adicionales necesarios para realizar la actividad (amplificación, data, coffee break, mobiliario, conexión wi-fi a internet para los asistentes, etc.).

Las actividades que realicen en conjunto SMA y la Asociación, quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- La invitación a los talleres que se organicen deberá ser abierta.
- En la invitación se privilegiará a los usuarios del sistema.
- La responsabilidad por la organización de las actividades será única y exclusivamente de Acotruch A.G.
- La responsabilidad de la SMA se limita a gestionar la participación de los expositores funcionarios SMA al taller.





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

- La publicación de notas, reportajes, referencias e imágenes de los eventos quedará sujeta a la revisión y aprobación de la SMA.

#### **CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD.**

Se deja constancia que el presente convenio no otorga exclusividad ni preferencia a la Asociación. La Superintendencia del Medio Ambiente es libre de firmar otros convenios de colaboración con otras corporaciones o empresas que quieran efectuar acciones en favor de la difusión de la labor de la Superintendencia del Medio Ambiente y la orientación a los regulados en la comprensión de las obligaciones que para los mismos emanan de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

#### **QUINTO: CONTRAPARTES DEL CONVENIO.**

Para efectos de la coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, la Superintendencia del Medio Ambiente designa al jefe del Departamento de Información y Estudios a la Comunidad (S)., Sr. Álvaro Acevedo Rojas, domiciliado en calle Miraflores N° 178, Piso 7, comuna de Santiago, correo electrónico [alvaro.acevedo@sma.gob.cl](mailto:alvaro.acevedo@sma.gob.cl), teléfono 56-02-6171806.

Por su parte, para efectos de la ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, la Asociación designa a don Fernando Miguel Herrera Henríquez, domiciliado en Los Carrera 380, Oficina 414, comuna de La Serena, correo electrónico [gerenteapp@tie.cl](mailto:gerenteapp@tie.cl), teléfono (51) 226484.

La personas designadas, en conjunto calendarizarán y coordinarán las versiones de este taller y demás actividades específicas que se realicen, para efectos del cumplimiento del presente convenio, y supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas.

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre las partes se efectuarán por escrito, a las personas que en representación de cada parte se designan y por alguno de los siguientes medios: carta, fax o correo electrónico correspondiente.

#### **SEXTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Las partes acuerdan que los documentos complementarios al presente Convenio o que digan directa relación con las obligaciones que las partes asumen en virtud del presente instrumento, debidamente firmados por ellas, pasarán a formar parte integrante de él, para todos los efectos legales.

#### **SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el 31 de diciembre del año 2012. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrán poner término anticipado al mismo, para lo cual bastará que manifiesten su voluntad de no perseverar en el mismo, lo cual deberá ser comunicado, con un aviso escrito, a lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

La vigencia del convenio podrá prorrogarse en los plazos que de común acuerdo resuelvan las partes.





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### **OCTAVO: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten, expresamente, a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

### **NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, para comparecer en nombre y representación de la **Superintendencia del Medio Ambiente**, emana del D.S. de Nombramiento N° 17 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo nombra, en forma transitoria y provisional, como Superintendente del Medio Ambiente, en relación con el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

La personería de don Fernando Miguel Herrera Henríquez para comparecer en nombre y representación de la Asociación, se señala mandato conferido por escritura pública fecha 10 de Abril de 2006, ante Notario Público de la Tercera Notaría de La Serena, doña Elena Leyton Carvajal.

La Referida asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número 214-4 de fecha 01 de Agosto de 2011 y se encuentra actualmente vigente.

### **DÉCIMO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura, firman:

  
**FERNANDO MIGUEL HERRERA HENRÍQUEZ**

Gerente

**Asociación de Productores de Pisco A.G.**

  
**JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**

Superintendente del Medio Ambiente (S).

  
MCPB/AAR/JAB/sio



